

**RV: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001311000220230066200 - Contestacion a La demanda**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 15:24

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RADICADO No. 05001311000220230066200 CONTESTACIÓN DDA DE ALIMENTOS.pdf;

Memorial 2023-00662



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Giovanni Lozano <giovannil197538@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de marzo de 2024 15:07

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
abogadofabiogil@hotmail.com <abogadofabiogil@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001311000220230066200 - Contestacion a La demanda

No suele recibir correos electrónicos de giovannil197538@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**Honorable. Señor:**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E.S.D.**

Respetuosamente, me permito enviar copia de la presente contestación a la demanda, en lo que refiere al Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001311000220230066200 Con su respectiva transacción y poder conferido.

De igual forma me permito comunicar a su honorable despacho, que se envía copia de la presente contestación, al apoderado de la parte demandante, a su correo registrado en la demanda; [abogadofabiogil@hotmail.com](mailto:abogadofabiogil@hotmail.com)

Respetuosamente,

**Abogado. GIOVANNI LOZANO GARCÍA**  
**Cédula de Ciudadanía No. 79.701.917**  
**T.P. No. 294126 del C. S. de la Judicatura**  
**Correo electrónico: [giovanni197538@gmail.com](mailto:giovanni197538@gmail.com)**  
**Celular: 321 - 6997986**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO No. 05001311000220230066200**  
**DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**  
**DEMANDADO: JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**

**GIOVANNI LOZANO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.701.917 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 294126 del C.S. de la J.; obrando como apoderado judicial del demandado **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, ciudadano en ejercicio, identificado civilmente como aparece bajo mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, correo electrónico [jp089107@gmail.com](mailto:jp089107@gmail.com), respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda de referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

HECHO PRIMERO. Es cierto.

HECHO SEGUNDO. Es cierto.

HECHO TERCERO. Es cierto.

HECHO CUARTO. Es cierto.

HECHO QUINTO. Es cierto.

HECHO SEXTO. Es cierto.

HECHO SEPTIMO. No es cierto. No hubo requerimientos verbales solo hasta el conocer de la demanda.

HECHO OCTAVO. Es cierto.

HECHO NOVENO. Es cierto.

## **FRENTE ALAS PRETENSIONES**

Con fundamento en los principios constitucionales inherentes a la defensa y con el fin de evitar el desgaste de la jurisdicción, dándole celeridad a la causa demandada, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda instaurada contra mi representado **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, toda vez que en el proceso de referencia es aplicable la EXCEPCIÓN DE MÉRITO, que comedidamente solicito al Despacho declarar probada.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **- TRANSACCIÓN**

El ahora demandado y la demandante transaron en su totalidad la obligación adquirida producto del ACTA DE CONCILIACION presentada en este proceso, acogiendo entre otros compromisos los siguientes:

- Mantener el embargo o descuento por nómina en porcentaje equivalente al cincuenta por ciento 50% del total de del salario, al igual que el cincuenta por ciento (50%) de las primas legales y extralegales, así como el cincuenta por ciento (50%) del valor de las cesantías e intereses de las mismas, en caso de retiro parcial o definitivo; percibidos por el alimentario JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA con C. C. No. 1.090.395.485 de Cúcuta, como miembro activo de la Policía Nacional; dineros que, deberán ser consignados directamente por el pagador de la Policía Nacional, a la CUENTA DE AHORROS / A LA MANO DE BANCOLOMBIA No. 26866374855 de la cual es titular MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN; e indicar al pagador en el mismo oficio, que los descuentos a que hace referencia este oficio tienen prelación frente a cualquier descuento que pueda hacerse al alimentario, salvo los descuentos de Ley.

- Mantener vigente las medidas cautelares y el descuento por nómina en porcentaje del 50%, hasta que sea cubierta la totalidad de la deuda aceptada, junto con los intereses y las cuotas alimentarias a que hace referencia el presente acuerdo transaccional.

- Ordenar en favor de MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN, el pago de los títulos judiciales constituidos o que se constituyeren, con ocasión del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00.

- Aceptado en su integridad el acuerdo transaccional y dispuesto lo anterior, dar por terminado por TRANSACCIÓN, el Proceso Ejecutivo de Alimentos

No. 05001-31-10-002-2023-00662-00, promovido por MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN madre y Representante Legal de mi menor hija y alimentaria GABRIELA PÉREZ SARTA, en contra de JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA, padre alimentante.

Tenemos que esta transacción es una forma legal de extinción de las obligaciones, en la cual el obligado satisface la carga impuesta por el acto jurídico, de modo que las partes de mutuo acuerdo y con mediación de su voluntad pueden estipular el cumplimiento de la obligación de la manera antes relacionada, situación que se presenta en el proceso que acá nos ocupa.

### **PRETENSIONES**

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito.

SEGUNDA: Se acepte en su integridad el contenido de la transacción.

TERCERA: Se de por terminado el presente proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, señor juez, sea decretado, practicado y tenido en cuenta el siguiente medio probatorio:

- Transacción extrajudicial celebrada entre las partes el día 20 de marzo de 2024.

### **ANEXOS**

El documento enunciado en el acápite de medios de prueba.  
Poder para actuaciones judiciales.

### **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

APODERADO DEMANDANTE: Avenida Jiménez # 8A7 Pent-house, Bogotá D. C./ Correo electrónico: [abogadofabiogil@hotmail.com](mailto:abogadofabiogil@hotmail.com)

DEMANDADO: Calle 27 sur No. 12H - 58 / Correo electrónico: [fervicarrillo@gmail.com](mailto:fervicarrillo@gmail.com)

APODERADO DEL DEMANDADO, Calle 30 D Sur No. 7 – 15 Bogota, Correo Electrónico: [giovanni197538@gmail.com](mailto:giovanni197538@gmail.com)

EJECUTANTE: Calle 112 No. 76 C – 60, Medellín  
Correo electrónico: [mafesm.10@hotmail.com](mailto:mafesm.10@hotmail.com).

DEMANDADO: Calle 23 NO. 61 – 63, Bello – Antioquia. Correo electrónico: [jp089107@gmail.com](mailto:jp089107@gmail.com).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giovanni', with a large, sweeping flourish extending upwards and to the right.

**GIOVANNI LOZANO GARCIA**  
**C.C. 79.701.917 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 294126 del C. S. de la Judicatura**

(sin asunto)

1 mensaje

Jhonatan Perez <jp089107@gmail.com>  
Para: giovannil197538@gmail.com

mié, 20 de mar de 2024 a la hora 6:43 p. m.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO No. 05001311000220230066200**  
**DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**  
**DEMANDADO: JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**

El suscrito **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, ciudadano en ejercicio, identificado civilmente como aparece bajo mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, correo electrónico [jp089107@gmail.com](mailto:jp089107@gmail.com), acudiendo a su Despacho como demandando en el presente proceso, con el debido respeto manifestó a usted señor Juez, que atendiendo a lo normado por la Ley 2213 del año 2022, otorgo poder amplio y suficiente al doctor **GIOVANNI LOZANO GARCIA**, abogado litigante y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 294126 del C.S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía # 79.701.917 expedida en Bogotá, con correo electrónico [giovannil197538@gmail.com](mailto:giovannil197538@gmail.com), para que en mi representación y a mi nombre, asuma mi defensa dentro del presente proceso ejecutivo como mi apoderado judicial en mi calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado, para transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, solicitar cancelación de medidas cautelares y todas las facultades consagradas en el artículo 77 C. G. P.

Cordialmente,

**JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**

C. C. # 1.090.395.485

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Ciudad

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín., identificada con la C. C. No. 1.041.148.648 de Fredonia, madre y Representante Legal de su menor hija y alimentaria **GABRIELA PÉREZ SARTA**, y por la otra **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, mayor de edad, identificado con C. C No. 1.090.395.485 de Cúcuta, domiciliado en la ciudad de Medellín, padre biológico y alimentante de la menor antes referida; en forma conjunta denominadas **LAS PARTES**; hemos celebrado el siguiente contrato de transacción de conformidad al artículo 2469 y s.s. del Código Civil y con base a las siguientes:

### CLÁUSULAS DEL CONVENIO

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN tiene como objeto transigir las obligaciones alimentarias insolutas por parte del señor **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA** a favor de su menor hija **GABRIELA PÉREZ SARTA**, derivadas del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 859235731, suscrita el día 10 de agosto del año 2023, ante la Personería Distrital de Medellín, signada en su momento por los suscritos **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN** y **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, en nuestra calidad de progenitores de la menor **GABRIELA PÉREZ SARTA** y dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** y en donde ostentamos la calidad de PARTES.

**SEGUNDA.- VALOR ADEUDADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-** El suscrito **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA** adeudo a **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN** por concepto de alimentos dejados de proveer a nuestra hija, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS PESOS (\$17.417.600) M. CTE., a corte 30 de marzo de 2024, sin la liquidación de intereses que fueron tenidos en cuenta en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERA.- CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2024 Y AÑOS SIGUIENTES.-** Atendiendo al acuerdo conciliatorio presentado al cobro ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, la CUOTA DE ALIMENTOS en favor de la alimentaria para el año 2024 asciende a la suma de UN MILLÓN SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.639.200) M. CTE, y se incrementará al inicio de cada año calendario en el porcentaje finado para el IPC del año inmediatamente anterior.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO PARA AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS VENIDERAS.-** Para fijar estos items se ha tenido en cuenta respecto del suscrito alimentante **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, el valor total del salario y primas devengado como funcionario de la Policía Nacional previo los descuentos de seguridad social; además, la cuota alimentaria para este año 2024; y un valor adicional promedio que permita abonar una pequeña suma a la deuda actual, relacionada en la Cláusula Segunda de este acuerdo; y atendiendo a estos criterios, los aquí PARTES hemos decidido en forma conciente, libre y voluntaria, aumentar el porcentaje de descuento por nómina para que a través del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, sea aumentando del 30% que fuere ordenado mediante oficio 0009 del 11 de enero del año 2024, a un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento 50% del total de del salario, al igual que el cincuenta por ciento (50%) de las primas legales y extralegales, así como el cincuenta por ciento (50%) del valor de las cesantías e intereses de las mismas, en caso de retiro parcial o definitivo; percibidos por el suscrito alimentario **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA** como miembro activo de la Policía Nacional; dineros que acordamos,

NOTARIA 23 DE MEDELLÍN  
Hector Mauricio Dávila Bravo  
NOTARIO

deberán ser consignados directamente por el pagador de la Policía Nacional, a la CUENTA DE AHORROS / A LA MANO DE BANCOLOMBIA No. 26866374855 de la cual es titular MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN.

**PARÁGRAFO.-** Con el descuento mensual equivalente al 50% de todo lo devengado por el suscrito alimentante y teniendo en cuenta la pequeña proporción que del mismo se abonará a la deuda actual, estimamos que el descuento equivalente al 50% se hace necesario por un término de treinta a treinta y seis meses; es por ello que desde ya estipulamos que al cumplir el mes 30 a la suscripción del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, nos reuniremos las partes para verificar el pago total de la deuda actual o el valor que hará falta y solicitaremos al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, levantar la medida cautelar decretada y ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria, únicamente.

**QUINTA.- DINEROS EMBARGADOS QUE CONFORMAN LOS TÍTULOS JUDICIALES.** Los aquí parte, de manera conjunta disponemos que los títulos judiciales consituídos y que se llegaren a consituir, dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, sean cancelados a la suscrita madre de la alimentaria, MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de la deuda actual de alimentos.

**SEXTA.- PRELACIÓN DE DESCUENTOS.** Las partes consentimos que los descuentos del 50% de los concepto de alimentos relacionados en la cláusula cuarta de este contrato, estén por encima de cualquier descuento, que no sea el correspondiente al pago de la seguridad social.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO Y CONSERVACIÓN DEL DESCUENTO POR NÓMINA DEL 50%.** En virtud del presente contrato transaccional las partes consentimos dar por terminado el Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, siempre y cuando se de aprobación en su totalidad al presente ACUERDO TRANSACCIONAL y se ordene el descuento de la obligación alimentaria en los porcentajes y condiciones concertadas en la cláusula cuarta de este escrito.

**OCTAVA.- EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN.** Las Partes expresamos nuestra voluntad de que esta Transacción surta los efectos de una Sentencia Ejecutoriada en última instancia y de que, las obligaciones recíprocas contenidas en este Contrato, surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal. De igual forma las Partes expresamos que este acuerdo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2483 del Código Civil y que presta mérito ejecutivo.

**NOVENA.- SEPARABILIDAD.-** En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del contrato en su integridad.

#### SOLICITUD ESPECIAL AL JUZGADO DE FAMILIA

Con fundamento en lo acordado por los suscritos progenitores de la menor GABRIELA PÉREZ SARTA, de manera respetuosa solicitamos al Dr. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ, Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, lo siguiente:

- 1.- Aceptar en todas sus partes el presente ACUERDO DE TRANSACCIÓN.
- 2.- Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que, embargue el porcentaje equivalente al cincuenta por ciento 50% del total de del salario, al igual que el cincuenta por ciento (50%) de las primas legales y extralegales, así como el cincuenta por ciento (50%) del valor de las

NOTARIA 24 DE MEDELLIN  
Nobor Mauricio Dávila Bravo  
Notario

cesantías e intereses de las mismas, en caso de retiro parcial o definitivo; percibidos por el alimentario **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA** con C. C. No. 1.090.395.485 de Cúcuta, como miembro activo de la Policía Nacional; dineros que, deberán ser consignados directamente por el pagador de la Policía Nacional, a la **CUENTA DE AHORROS / A LA MANO DE BANCOLOMBIA No. 26866374855** de la cual es titular **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**; e indicar al pagador en el mismo oficio, que los descuentos a que hace referencia este oficio tienen prelación frente a cualquier descuento que pueda hacerse al alimentario, salvo los descuentos de Ley.

3- Mantener vigente las medidas cautelares y el descuento por nómina en porcentaje del 50%, hasta que sea cubierta la totalidad de la deuda aceptada, junto con los intereses y las cuotas alimentarias a que hace referencia el presente acuerdo transaccional.

4.- Ordenar en favor de **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**, el pago de los títulos judiciales constituidos o que se constituyeren, con ocasión del Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00.

5.- Aceptado en su integridad el acuerdo transaccional y dispuesto lo anterior, dar por terminado por TRANSACCIÓN, el Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 05001-31-10-002-2023-00662-00, promovido por **MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN** madre y Representante Legal de mi menor hija y alimentaria **GABRIELA PÉREZ SARTA**, en contra de **JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**, padre alimentante.

En constancia de aceptación de lo aquí convenido, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Medellín, a los 20 días del mes de Marzo del año 2024.

Fernanda Sarta  
**MARÍA FERNANDA SARTA MARÍN**  
C. C. No. 1.041.148.648 de Fredonia.

Jhonatan. P.  
**JHONATAN SNEIDER PÉREZ ROA**  
C. C. No. 1.090.395.485 de Cúcuta.

NOTARIA 23 DE MEDELLÍN  
Hector Mauricio Davila Bravo  
Notario





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 50851

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: JHONATAN SNEIDER PEREZ ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090395485 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jhonatan P.*



50851-1

862d4dde11

20/03/2024 09:28:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA FERNANDA SARTA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1041148648 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Fernanda Sarta*



50851-2

51002668e3

20/03/2024 09:28:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

*[Handwritten signature]*



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 862d4dde11, 20/03/2024 09:28:20